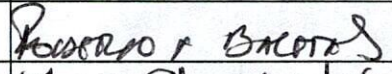
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR INDER	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
	FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág:1

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACION Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

ACTA No. 020	FECHA: 23/12/2024	HORA INICIO: 08:00 AM TERMINACIÓN: 09:00 AM	LUGAR: SALA DE JUNTAS INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FÍSICA INDER - VALLEDUPAR
TEMA DE LA REUNIÓN: Defensa de los procesos			
PERSONA QUE CONVOCA: ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA Director General INDER			

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA	Director General	
ROBERTO BALETA SALAS	Jefe de Control Interno	
MARIA CLAUDIA LOPEZ VERGARA	Jefe oficina Financiera	
JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	Jefe Oficina Jurídica	

DESARROLLO DE LA REUNION

El Director del Instituto actuando en calidad de Presidente del Comité de defensa judicial, conciliación y prevención del daño antijurídico y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25 de la Resolución 0003 del 13 de enero de 2020, referente a la Prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa judicial, luego de un cordial saludo, se deja constancia de la presencia de AMAURY MERCADO SIERRA en calidad de Profesional universitario – Contador del Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física, es importante precisar que este funge como invitado en el presente comité con voz y sin voto, acto seguido, inicia su intervención la jefe de la oficina jurídica trayendo a colación el comité n°16 en el cual se señala un proceso de Nulidad simple donde quien figura como demandante la señora ANA LIGIA BERMUDEZ ACOSTA y como demandados el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en audiencia virtual llevada a cabo el día 07 de febrero de 2023, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, hace necesario la integración del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, por lo que, el presente proceso tiene como finalidad declarar la nulidad de actos administrativos de carácter general expedidos por la administración, que, para este caso, se trata del Concejo Municipal de Valledupar, quien expidió el acuerdo No. 020 del 20 de diciembre de 2021 “por medio del cual se modifica el acuerdo 033 de 1995, y se dictan otras disposiciones”, lo que indica que, las resultas del proceso están a cargo de dicha entidad, pero que además, podrían llegar a afectar al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar, en ese orden, se hace obligatorio que comparezcamos al proceso en calidad de demandada, a fin de proferirse una decisión uniforme e igual para todos quienes integren la relación jurídico procesal, por tanto, se hace indispensable e imprescindible y, por ende obligatoria nuestra comparecencia. Así las cosas, se ordenó por secretaría de dicho despacho la notificación de esta actuación procesal, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021 y se corra traslado de la demanda por el término de 30 días señalado en el artículo 172 ibídem, además se dejará sin efecto el numeral tercero del auto con fecha 01 de septiembre de 2023, que fijó fecha para audiencia inicial, y se pospondrá dicha audiencia hasta tanto se cumplan los términos procesales para que el instituto se pronuncie. Dicha notificación fue recibida vía correo electrónico por parte de la oficina jurídica del instituto el día 22 de octubre del año 2024, aunado a lo anterior, la presente demanda fue contestada dentro de los términos de ley, el día 9 de diciembre del año 2024, en la cual se propuso excepciones de fondo o merito por INEXISTENCIA DE VICIOS EN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, manifestando lo siguiente, “ conforme a lo dispuesto en el Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se puede

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR INDER	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
	FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág:1

establecer que para que un Acto administrativo sea Declarado Nulo, o deba ser retirado del Ordenamiento jurídico, debe adolecer de los siguientes vicios:

- Haber sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
- Falta de competencia por parte de quien lo haya expedido.
- La expedición de manera irregular.
- Con desconocimiento del Derecho de Audiencia o de Defensa.
- Con falsa motivación.
- Con desviación de las atribuciones de quien lo profirió.

En el caso en concreto, se ha demostrado que al Acuerdo No. 020 del 20 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 1995, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", puntualmente los Artículos Décimo primero y Décimo tercero, no es posible atribuir ninguno de los vicios anteriormente señalados, toda vez que no se evidencia que haya sido expedido de manera irregular, ni la vulneración del procedimiento determinado en la formación y expedición del mismo.

Es evidente que la parte demandante, pretende sostener su argumento basándose únicamente en la mera enunciación de hechos. Como se ha mencionado anteriormente, el acto jurídico en cuestión fue formalizado conforme a las disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, goza de presunción de validez, así mismo...

Por LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS, conforme a lo dispuesto en el Artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo acusado, goza de presunción de legalidad, toda vez, que no se ha incurrido en falsa motivación del mismo.

La parte demandante aduce de manera infundada, que el Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física INDER – VALLEDUPAR, ha venido realizando la aplicación de los Artículos Décimo primero y Décimo tercero, del Acuerdo No. 020 del 20 de diciembre de 2021, aun cuando estos se encuentran viciados de nulidad.

Así, para aludir la nulidad del acto jurídico, es necesario analizar el tipo de nulidad invocada e interrogar, cómo el acto en cuestión adolece de dicha nulidad. Sin embargo, en el caso concreto, la parte demandante no presenta ningún medio probatorio que demuestre la existencia de algún vicio que pudiera invalidar el acto.

Al respecto ha discernido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC-19730 de 2017 sobre la presunción de legalidad de los actos jurídicos:

"La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) La presunción de sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso".

Por lo tanto, al no haberse cumplido con la carga de especificar la base legal en la que se sustenta la alegación de nulidad y proporcionar evidencia adecuada que respalde dicha afirmación, las pretensiones de la parte demandante no tienen vocación de prosperar. Sin fundamentación y respaldo probatorio, la pretensión de nulidad carece de sustento jurídico y fáctico, lo cual debilita su posición en el proceso legal".

De igual manera, se presenta copia integral de la contestación de la demanda, para el estudio y conocimiento de dicha actuación por parte de todos los miembros del presente comité.

Acto seguido, la Jefe de la Oficina jurídica menciona que no se han presentado nuevas notificaciones, actuaciones judiciales, peticiones, solicitud de conciliación, quejas o reclamos que hagan pensar que se presentará una demanda judicial en contra del INDER – Valledupar, por lo tanto, La secretaria técnica manifiesta a los presentes que esta es la última sesión de la presente anualidad en concordancia con el calendario para la vigencia 2024 para las convocatorias y sesiones del Comité Defensa Judicial, Conciliación Y Prevención Del Daño Antijurídico del Instituto De Deporte, Recreación Y Actividad Física De Valledupar,

Los asistentes aprueban todo lo consignado en la presente Acta del Comité De Defensa Judicial, Conciliación Y Prevención Del Daño Antijurídico.

	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR INDER	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
		FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
			Versión: 4.0
			Pág:1

INVITADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
AMAURY MERCADO SIERRA	Profesional universitario - Contador	

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
<p>Acto seguido, los miembros del presente comité, recomiendan y solicitan a la jefe de la oficina jurídica, que de manera posterior a la celebración de la audiencia de conciliación se realice comité a fin de comunicar lo allí actuado, resaltando que no existen ánimos conciliatorios.</p>		
<i>Proyectó</i> JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	<i>Cargo</i> Jefe Oficina Jurídica	<i>Firma</i>

Elaboró: JUAN SEBASTIAN AREVALO DAZA,
 Abogado Contratista de la Oficina Jurídica y de Contratación